

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**INTENDENCIA.**

Circular núm. 1009.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 29 de Julio último me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 de Junio anterior la Real orden siguiente:

Itmo. Sr.: Enterada S. M. del voluminoso expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones hechas por varios fabricantes del Reino, y de haberse detenido en las Aduanas y otros puntos interiores algunos tejidos de seda, lino, cáñamo, lana y algodón, por dudarse de su procedencia á causa de no contener los signos, inscripciones, marcas y sellos que para su libre circulacion determinó la Real orden de 29 de Mayo de 1832, lo cual ha dado motivo á frecuentes consultas por parte de los empleados, y en algunos casos á justas reclamaciones de los comerciantes y traficantes que de buena fe adquirieron por segunda ó tercera mano los mencionados tejidos; y deseando tambien S. M. que al evitarse aquellas dificultades é inconvenientes con que naturalmente se complica y hace odiosa la administracion, no queden defraudados en sus propósitos y esperanzas los fabricantes de buena fe que al amparo de una legislacion previsora y fielmente observada han dedicado sus esfuerzos y capitales al establecimiento de tan costosas indus-

trias, porque otros medios delicados ó mas propensos á la defraudacion hagan circular como propio lo que no les pertenece, con lo cual sufren á la vez considerables perjuicios la industria nacional y el Tesoro: conformándose S. M. con lo que sobre este particular ha expuesto la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar:

1.º Todos los tejidos y los demas artefactos de nuestra industria nacional circularán libremente de unos puntos á otros como contengan las marcas, sellos y caracteres prevenidos por Real orden de 29 de Mayo de 1832, y se hayan sujetado á las demas formalidades en ella contenidas.

2.º Los que se hallen ya confeccionados ó estén circulando sin tales requisitos, se presentarán dentro de los cuatro meses despues de circulada esta orden, en la Aduana ó Administracion principal mas inmediata al punto en que existan, para que se marquen con un sello especial que la Direccion dispondrá al efecto con las competentes instrucciones.

2.º Todos los artefactos de nuestra industria que siendo susceptibles de sello no le hubiesen obtenido en el término prefijado de cuatro meses, serán detenidos en su circulacion ó incurrirán en comiso. De Real orden lo comunico á V. S. I. para que tenga el mas puntual cumplimiento.

Y la Direccion al trasladar á V. S. para los mismos fines la anterior Real orden, debe prevenirle que en su cumplimiento, y dándole la

mayor publicidad en esa Provincia, deberá V. S. disponer que por los interesados que se hallen con existencias de los géneros del Reino de que se trata, se presenten inmediatamente, bien en las Oficinas de esa capital, ó bien en las del punto que V. S. considere mas á propósito, y que menos perjuicios cause al Comercio, relaciones duplicadas de los géneros que hayan de recibir el nuevo sello que se previene en la regla segunda de la inserta Real orden: que una de estas relaciones deberá existir en el punto ú Oficina en que se ponga el sello, haciendo la debida comprobacion al verificarlo; y la otra, ó sea la duplicada deberá V. S. remitirla á esta Direccion; que debiendo contarse el término de cuatro meses que señala la regla segunda de la misma desde el dia en que en esa Provincia se le dé publicidad, la Direccion cuidará de remitir á V. S. á la mayor brevedad el sello que ha de servir para este objeto y cuyo uso deberá concluir al finalizarse el expresado término de cuatro meses; y últimamente adoptará V. S. bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes, no solo para el cumplimiento de cuanto queda expresado, sino para que pasado el término indicado, sea precisamente devuelto el sello á esta Direccion, á la cual por de pronto acusará V. S. el recibo de esta orden para su puntual observancia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por parte de los que tengan existencias de los géneros del Reino de que trata la preinserta Real orden, se cumpla inmediatamente con la presentacion de las relaciones duplicadas y remision á esta Capital de los que deban ser sellados, mediante á que la expresada operacion ha de verificarse en el Almacén del Fielato central, establecido en el edificio en que están situadas las oficinas de Hacienda. Córdoba 15 de Setiembre de 1846.—Faustino de Balboa.

### **SUBDELEGACION DE RENTAS**

DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 1006.

D. Faustino de Balboa Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo por primer pregon y término de nueve dias á José Hidalgo Ramos vecino de Valsequillo, para que se presente en la Cárcel pública de esta Capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en esta Subdelegacion de Rentas de mi cargo, y por testimonio del infrascripto titular del ramo, se le sigue entre otra por aprension de 17 atados de cigarros de contrabando, hecha en sus casas posadas, el dia pri-

mero de Agosto próximo pasado por dos individuos del cuerpo de Carabineros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 14 de Setiembre de 1849.—Faustino de Balboa.—Por mandado de su Señoría, Antonio José de Ulierte.

### **MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR** DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1010.

#### **PROVISIONES.**

El Intendente militar del Distrito de Andalucía.

Hallandose autorizado por Real orden de 9 de este mes para contratar el número de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y plaza de Ceuta segun lo que mejor convenga á la administracion militar para desde 1.º de Noviembre próximo hasta fin de Setiembre de 1847, se abre licitacion simultanea en los estrados de esta Intendencia y en cada uno de los Ministerios de Hacienda militar de las Provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Campo de Gibraltar, en Algeciras y en la Plaza de Ceuta, en cuyas Comisarias y en la Secretaria de esta Intendencia estará de manifiesto el pliego general de condiciones. Se admitirán toda clase de proposiciones, y si conviniese se adjudicará el servicio desde luego á la que resulte mas ventajosa despues de reunidas todas en esta Intendencia. La subasta se celebrará á la vez en todos los puntos el dia 1.º del inmediato Octubre á las 12 de su mañana.—Lo que anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado servicio, concurren á hacer sus proposiciones por si ó por medio de apoderado con los requisitos competentes.—Sevilla 14 de Setiembre de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, Secretario.—Escopia.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1004.

D. Pedro Camacho Mendez, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Montoro, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la expresada Corporacion municipal y mediante á no haber tenido efecto el encabezamiento parcial de los derechos sobre las diferentes especies sugeridas á la contribucion de consumos, se proceda

á el arrendamiento de los espresados derechos en todo el año próximo de 1847, bajo la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo con el aumento del 3 por 100 y el de los arbitrios que están concedidos sobre las dichas especies á saber:

### RAMOS.

	<u>Rs. vn.</u>
Carne.	72,072
Aceite.	48,595

### AGUARDIENTE.

Derechos de consumo.	30,900
Arbitrios de 6 rs. en arroba de hasta 20 grados del consumo con destino á la Carretera de Málaga.	12,000
	<u>42,900</u>

### VINO.

Derechos de consumo.	58,800
Arbitrio de un maravedí en cuartillo para niños Espósitos.	25,951
Id. de 8 mrs. en arroba para la Carretera de Málaga.	5,750
	<u>90,501</u>

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hagan á los espresados derechos que se recaudarán con sujecion á la tarifa adjunta al Real Decreto de 23 de Mayo del año próximo anterior y á la clase 4.<sup>a</sup> en que se encuentra esta poblacion debiendo celebrarse el primer remate el dia 20 del presente mes y el segundo el 28 del mismo á la hora de las 12 de sus respectivas mañanas en estas casas capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Montoro 12 de Setiembre de 1846.—Pedro Camacho.—Ildefonso Medina, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 1005.

D. José Ruiz y Jimenez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que con la competente autorizacion del Sr. Gefe superior politico de esta provincia y acuerdos de la corporacion que presido, se sacan á pública subasta para su venta á censo por haberse declarado en quiebra los tene-

dores actuales, varias fincas de este caudal de propios sitas en Dehesa de Sierra, á saber:

	<u>Rls. vn.</u>
Una llamada de la Era de la Cruz, compuesta de 3 fanegas 9 celemines apreciada en	4,000
Otra id. de 2 fanegas 3 celemines en.	3,500
Otra id. de 2 fanegas en	2,900
Otra de 2 fanegas 4 celemines en.	3,100
Otra de 4 fanegas en.	4,500

Cuyos tres remates han de tener lugar, el primero para pujas llanas, el dia 10 de Octubre inmediato; el segundo para el diezmo y medio diezmo, el 25 del mismo; y el tercero para la del cuarto, el cuatro de Noviembre siguiente á hora de 11 á 1 de sus mañanas y en estas casas capitulares en donde se hallarán las condiciones del contrato, con la impresindible de que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de sus tasaciones respectivas. Fuente Tojar á 10 de Setiembre de 1846.—José Ruiz.—Juan José Ontiveros, Secretario.

## VARIEDADES.

### ECONOMIA RURAL.

#### DEL AGUA, MODO DE HALLARLA Y REGAR LAS HUERTAS.

(CONTINUACION.)

El agua es un fluido que se encuentra en todas partes; es absolutamente preciso para la conservacion y vida de todos los seres de la naturaleza, y es el agente universal que concurre á la produccion y formacion de todas las sustancias; por manera que sin agua no sería la tierra sino un globo sin producciones ni habitantes. Entre todas las sustancias que nos presenta la naturaleza no hay ninguna mas importante que el agua: esta es la bebida mas natural, mas sana y necesaria para la conservacion de todos los seres vivientes y orgánicos, y la que constituye los fluidos en los cuerpos. De la mutua combinacion de los sólidos con los fluidos resulta la organizacion y la vida de todos los seres orgánicos. El agua es el principal agente

y la que constituye la parte mas esencial de la vegetacion, ó sea de la vida de las plantas; la que hace que circulen interiormente todos sus jugos; la que les proporciona la flexibilidad y elasticidad que necesitan para poder subsistir; la que les suministra el principal sustento, disolviendo las partes nutritivas de los alimentos; les sirve de vehículo, y las trasmite ó conduce hasta los vasos mas pequeños, en donde se elaboran todos los jugos, y se convierten en las sustancias propias de los vegetales; y en una palabra, es la que contribuye á su desarrollo, vida é incremento, tanto que sin agua no serian las plantas mas que unos nuevos esqueletos.

Antiguamente se creia que el agua era un elemento, es decir, una sustancia homogénea incapaz de poderse descomponer; mas desde el año de 1784 han demostrado los sabios químicos modernos Lavoissier, Fourcroy y otros, que el agua es un cuerpo compuesto, que de cada cien partes consta de ochenta y cinco de oxígeno y de quince de hidrógeno.

El agua se nos presenta de diferentes modos en sus tres estados de líquido ó fluido, de hielo ó congelacion, y de vapor ó en forma de gas: de todos estos modos interesa muy particularmente á los agrónomos, y contribuye directamente á excitar y promover el desarrollo y crecimiento de los vegetales. El agua en su estado líquido ó de fluidez, que es mas comunmente se nos presenta, es trasparente ó diáfana, insípida, sin color ni sabor; se combina muy fácilmente con otras sustancias y cuerpos estraños, y de aqui proviene la grande diversidad de aguas que se encuentran en todas partes.

Cuando el agua pierde una parte del calórico que contiene, entonces el mayor grado de frio la hace perder su fluidez, y se convierte en una masa sólida y dura que se llama hielo. En este estado nos presenta fenómenos particulares, pues se muda en un cuerpo ó masa sólida, trasparente, que dilata y anmenta su volumen cerca de la décimacuarta parte que tenia en el estado de fluidez; y son tan prodigiosos entonces sus esfuerzos, que rompe los vasos que la contienen, y causa otros estragos de mucha consideracion, si no se tiene la precaucion de dejar vacíos todos los vasos, caños y conductos en la estacion mas rigorosa de los frios. Por esta misma razon son tan funestas á los vegetales las heladas tardías en la primavera; pues sobreviniendo los hielos despues de haber empezado á moverse la sabia, los jugos propios se dilatan todos efecto de la congelacion, aumentan su volumen, y no pudiéndose contener dentro de los tubos ó vasos, se rompen y dilaceran estos, se extravasan dichos fluidos, y resulta necesariamente la pérdida ó muerte del vegetal; lo cual suele verificarse muchas veces haciendo estrépitos ó ruidos estraordinarios, ó dando estallidos fuertes, como se observa en semejantes épocas

en los bosques y grandes alamedas. De aqui se infiere tambien, porque sucede muchas veces que el frio tardío en la primavera, aunque no tan fuerte como los regulares del invierno, hace perecer un árbol que ha resistido sin percibir el mas leve daño, los frios y hielos mas fuertes y vigorosos del invierno, mientras que su sabia estaba parada; por la razon muy sencilla de que entonces tiene sus tubos y vasos mas vacíos, y con menos jugos de los que contiene despues, cuando la sabia está en movimiento y en su mayor fuerza.

Asimismo, aumentándose el grado de calor en el agua líquida, se dilata por el pronto hasta cierto punto; pero despues se convierte en vapor y en gases aeriformes, como fácilmente se observa en el agua hirviendo, que al cabo de cierto tiempo muda de forma, se disipa, se esparce por la atmósfera y se combina y mezcla con el aire.

(Se continuará.)

---

## AVISOS.

---

Quien quisiere comprar unas casas pertenecientes al vínculo que fundó en esta Ciudad D. Andrés de Leiva, situadas calle de Sta. Maria de Gracia núm. 21, calle Verdugo núm. 19, calle Mayor de S. Lorenzo números 9, 12, 22 y 38, y en el Arco alto de la Plaza mayor número 29; y las señaladas con el núm. 11 callejas de Sta. Marta y núm. 9 calle de Arenillas; ó bien tomarlas en cambio de una casa principal en esta Ciudad, puede dirigirse para tratar de ello al Rector de la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de la misma.

La persona que quisiere comprar unas casas principales núm. 8 en la calle Carniceros junto á la plazuela de Concha, collacion de la Catedral, y otras calle Postrera nombradas del Pozo núm. 6, podrá avistarse con sus dueños que viven en las referidas casas calle Carniceros para tratar de su venta.

### PERDIDA.

La persona que hubiese hallado una pulcra de metal dorado con engastes sueltos y en cada uno de ellos una piedra de distinta clase y color, la presentará en la oficina del Contraste, calle de Carreteras, en donde recibirá el hallazgo.

---

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.